



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
139/2019

PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio No. 5. 0483/2020, signado por Maribel Ruiz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	006623
Escrito de Janif Abraham Pacheco Toscano, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	006639
Escrito de Sergio Ruiz Arias, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	006972
Escrito de Miguel Ángel Osorio Chong, representante de los diversos Senadores y Senadoras promoventes.	006991

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y escritos signados por Maribel Ruiz Manjarrez, Janif Abraham Pacheco Toscano, Sergio Ruiz Arias, delegados del Poder Ejecutivo Federal; de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como de Miguel Ángel Osorio Chong, representante común de los diversos Senadores y Senadoras promoventes, respectivamente, con la personalidad que tienen reconocida en autos, por los cuales formulan alegatos.

En consecuencia, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11 párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, 67<sup>3</sup> y 68, párrafo tercero<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

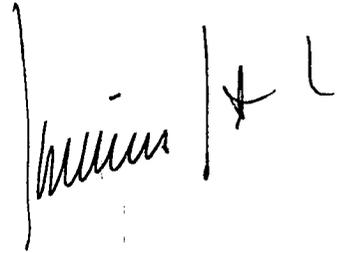
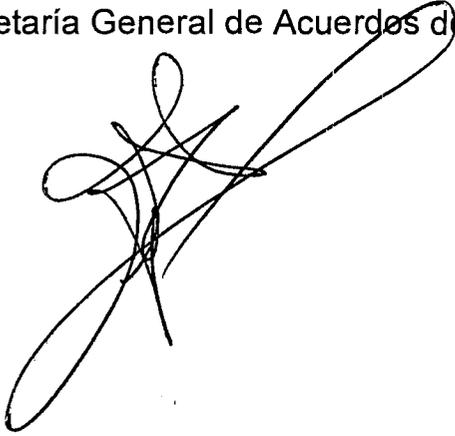
<sup>4</sup> Artículo 68. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2019

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

---

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).